



Resolución Directoral

Sullana, 06 MAR. 2024

Visto, el Informe Legal N°077-2024/SRSLCC-430020141-430020145, de fecha 14 febrero del 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la cual emite opinión sobre informe de año sabático del servidor **HECTOR MARTIN NUÑEZ NAVARRO** y;

CONSIDERANDO:

Que, con documento de vistos se solicita se proyecte informe legal referente al otorgamiento de Año Sabático presentado por el servidor **HECTOR MARTIN NUÑEZ NAVARRO**;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, incorpora las modificaciones contenidas en la presente norma: "**Artículo 117.- Derecho de petición administrativa** 117.1 *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado...* 117.3 *Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.*";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado del Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Legislativo N° 1272; en su Artículo IV Principios del procedimiento administrativo expresa lo siguiente: "**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo** 1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios...: 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

- Que, con fecha 25 de enero del 2024, el servidor **HECTOR MARTIN NUÑEZ NAVARRO** recurre ante esta entidad solicitando se le otorgue el beneficio de un año sabático en merito a lo dispuesto por el artículo N° 50 del Reglamento de la Ley del Trabajo Médico y que fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2001.
- Que, el artículo N° 21° del Decreto Legislativo N° 559 Señala de manera textual: **Artículo 21.-** Para optar título de especialista o grados académicos bajo régimen a tiempo completo, en el país o en el extranjero, se otorgara la licencia por capacitación con goce de haber. La Ley reconoce el derecho del Médico Cirujano al año sabático: ello concordante con lo señalado por el Decreto Supremo N° 024-2001-SA que textualmente señala: Artículo 50°.- El derecho del médico-cirujano al año sabático, establecido en el Art. 21° de la Ley, se hará efectivo cada siete años de labor efectiva consecutiva en las dependencias de salud del Sector Público. Durante este periodo el médico-cirujano podrá dedicarse al desarrollo de un proyecto de investigación aprobado por su institución.
- Así mismo debemos señalar que la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, por lo que sus informes resultan de obligatorio cumplimiento.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONNA"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 987 -2024-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 06 MAR 2024

obra documento alguno que sustente que el servidor recurrente se encuentre realizando ninguna capacitación que como finalidad tenga la obtención del título de especialista o de grados académicos con un régimen de estudios a tiempo completo ni mucho menos que esta entidad le hay aprobado un proyecto de investigación que contribuya con los fines y objetivos institucionales.

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la R.M. N° 963/2017-MINSA, de fecha 31 de octubre del 2017; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y Resolución Ejecutiva Regional N°124-2024/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-GR, de fecha 22 de febrero del 2024;

Estando a lo informado por la Dirección General y Visto Bueno de la Dirección de Gestión y Desarrollo Recursos Humanos, Dirección de Administración y Dirección Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE respecto del otorgamiento de un año sabático, presentada por el servidor **HECTOR MARTIN NUÑEZ NAVARRO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la parte interesada, Sindicato Unificado de Trabajadores Administrativos y a los órganos correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD
"LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA
Med. Mariáng M. Yáñez Cesti
DIRECTOR GENERAL
OMP. 40291

MMYC/CECA/cemr.